

El jueves 30 de diciembre de 1999, un día antes del fin del milenio, salió publicada en la Gaceta Oficial de la República, la nueva Constitución Nacional de Venezuela, la cual fue elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1999 y aprobada en referéndum consultivo por el pueblo venezolano. Aunque las expectativas de participación de la sociedad civil en el proceso constituyente no fueron enteramente satisfechas, pues algunos sectores organizados esperaban mayores niveles de incidencia, en el caso concreto de las organizaciones de derechos humanos se puede afirmar que las propuestas fueron escuchadas: aproximadamente un 90% se incluyeron en la nueva Carta Magna.

Diversos sectores, a favor y en contra del proceso constituyente, reconocen que el capítulo de derechos humanos es el mejor elaborado de todo el texto constitucional. La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz considera que esta nueva Constitución garantiza plenamente los derechos humanos, por lo menos en el papel, y celebra la inclusión de nuevos derechos no contemplados en la anterior Constitución de 1961, así como la ampliación de otros. En este nuevo número de Derechos Humanos en la Pared, presentamos, como afiche, una selección de los artículos constitucionales referidos a los derechos civiles, los cuales están en el Título III De los deberes, derechos y garantías, Capítulo III. También aportamos información sobre los avances en materia de derechos humanos señalando algunos artículos claves, y presentamos una lista de los deberes que tienen los venezolanos y las venezolanas según la nueva Carta Magna.

En el Título I: De los Principios Fundamentales, la nueva Constitución proclama a Venezuela como un "Estado democrático y social de derecho y de justicia", cuyos valores supremos de su ordenamiento jurídico y de su actuación, son "la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la democracia y la responsabilidad social". También sentencia, a nivel general, "la preminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo políti-

co" (art. 2). Asimismo, establece que el Estado venezolano tiene como fin esencial "la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y la paz" (art. 3).

En el Título III: De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías, Capítulo I: De las disposiciones Generales, la nueva Carta Magna dispone que el Estado garantizará a toda

Depósito Legal: pp 95-921

## DERECHOS Y PODER PÚBLICO

Ya hemos hecho un recorrido por los derechos civiles consagrados en la Constitución. Estos "... se oponen a que el Estado invada o agreda ciertos atributos de la persona, relativos a su integridad, libertad y seguridad. Su vigencia depende, en buena medida, de la existencia de un orden jurídico que los reconozca y garantice. En principio, basta constatar un hecho que los viole y que sea legalmente imputable al Estado para que éste pueda ser considerado responsable de la infracción. Se trata de derechos inmediatamente exigibles, cuyo respeto representa para el Estado una obligación de resultado.

El respeto a los derechos humanos implica que la actuación de los órganos del Estado no puede traspasar los límites que le señalan los derechos humanos, como atributos inherentes a la dignidad de la persona y superiores al poder

persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos (art. 19). Igualmente establece que toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público social (art. 20).

También, la nueva constitución establece que todas las personas son iguales ante la ley. No puede haber discriminación alguna "fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o de aquellas acciones que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o

ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona". (art. 21)

"Para que la igualdad sea real y efectiva, la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas; adoptará medidas positivas a favor de grupos que sean discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta; y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". (El Nacional, 5 de diciembre de 1999, D/5)

En este mismo capítulo encontramos un avance con relación a la Constitución



del Estado (...) El deber de respeto también comporta que haya de considerarse ilícita toda acción u omisión de un órgano, funcionaria o funcionario del Estado que, en ejercicio de los atributos de los que está investido, lesione indebidamente los derechos humanos.

La nota característica de las violaciones a los derechos humanos es que ellas se cometen desde el poder público o gracias a los medios que éste pone a disposición de quienes lo ejercen. No todo abuso contra una persona ni toda forma de violencia social son técnicamente atentados contra los derechos humanos. Pueden ser crímenes, incluso gravísimos, pero si es la mera obra de particulares no será una violación de los derechos humanos." (Pedro Nikken, El concepto de Derechos Humanos).

de 1961, ya que se establece la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela (art. 23). También se concretan garantías judiciales para los intereses colectivos y difusos, disponiendo además que "el Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles" (art. 26).

El artículo 29 obliga al Estado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades, estableciendo además, que estos delitos son impres-

## AVANCES EN DERECHOS CIVILES

Si comparamos la Constitución de 1961 con la nueva Constitución, en materia de derechos humanos, encontramos que no hubo retrocesos sino que, por el contrario, se presentaron avances significativos al ampliarse derechos ya consagrados y, sobre todo, al incluirse nuevos artículos que garantizan la vigencia de nuevos derechos. Quizás el único derecho que no fue reconocido de manera plena fue el derecho a la objeción de conciencia, el cual no podrá ser invocado para rehusarse a prestar el servicio militar o civil obligatorio.

Entre los avances en materia de derechos civiles podemos citar: prohibición expresa de la desaparición forzada de personas; derecho a rehabilitación para víctimas de la tortura; tiempo mínimo de detención de una persona: 48 horas; reparaciones a las víctimas de error judicial, retardo procesal u omisión injustificada durante un proceso penal. En materia de justicia también hay muchos avan-

ces que repercuten en la garantía de los derechos civiles: las violaciones a derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad serán juzgados siempre por los tribunales ordinarios; los delitos de derechos humanos no prescriben y están desprovistos de beneficios que propicien la impunidad; no está negada la extradición para responsables de violaciones a los derechos; se crea un órgano del Estado especializado en la defensa y vigilancia de los derechos humanos: la Defensoría del Pueblo. En materia de seguridad ciudadana, sin duda es un gran paso que la Constitución defina a la policía como una institución de carácter civil que debe respetar los derechos humanos.

### Fuentes recomendadas

- "Manual de la Constitución", El Nacional, 5 de diciembre de 1999, D/5.
- Gaceta Oficial de la República No. 36.860
- NIKKEN, Pedro. El concepto de Derechos Humanos. En: Estudios Básicos de Derechos Humanos I. IIDH. San José de Costa Rica, 1994.

ces que repercuten en la garantía de los derechos civiles: las violaciones a derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad serán juzgados siempre por los tribunales ordinarios; los delitos de derechos humanos no prescriben y están desprovistos de beneficios que propicien la impunidad; no está negada la extradición para responsables de violaciones a los derechos; se crea un órgano del Estado especializado en la defensa y vigilancia de los derechos humanos: la Defensoría del Pueblo. En materia de seguridad ciudadana, sin duda es un gran paso que la Constitución defina a la policía como una institución de carácter civil que debe respetar los derechos humanos.

A estos avances se le suman los siguientes, los cuales son de carácter general: preminencia de los derechos humanos en la definición del Estado venezolano; reconocimiento del principio de progresividad; jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos; garantías judiciales para los intereses colectivos y difusos; obligación del Estado de investigar y sancionar violaciones de derechos humanos; el territorio venezolano como zona de paz; obligación de cumplir con las exigencias internacionales en materia de estados de excepción.



## NUESTROS DEBERES

Según la nueva Constitución, son deberes de los venezolanos y las venezolanas:

- Honrar y defender a la patria, sus símbolos y sus valores culturales.
- Resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la nación.
- Cumplir y acatar esta Constitución y las leyes.
- Cumplir con las responsabilidades sociales.
- Participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país.
- Promover y defender los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y la paz social.
- Contribuir con los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
- Prestar el servicio militar o civil necesarios para la defensa, preservación y desarrollo de la patria, o para hacer frente a situaciones de calamidad pública, con la salvedad de que ninguna persona puede ser sometida a reclutamiento forzoso. (El Nacional, 5 de diciembre de 1999, D/5).

# Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

## Derechos Civiles

Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Año CXXVII – Mes III  
Caracas, jueves 30 de diciembre de 1999



**1** El derecho a la vida es inviolable. No se puede establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma. (Artículo 43)

**2** La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida a menos que exista una orden judicial escrita o a menos que sea sorprendida in fraganti cometiendo un delito.
- Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogados, abogadas o personas de su confianza, quienes tienen el derecho de saber dónde se encuentra y cuáles son los motivos de la detención. También tienen derecho de dejar constancia escrita, en el expediente, sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida.
- Nadie puede estar en la cárcel por más de treinta años.
- Las autoridades que detienen a alguien deben y están obligadas a identificarse. (Artículo 44)

**3** Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. (Artículo 45)

**4** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

- Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
- Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
- Todo funcionario o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley. (Artículo 46)

**5** El hogar doméstico y todo recinto privado de persona son inviolables. No podrán ser allanados, sino mediante orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir de acuerdo con la ley, las decisiones que dicten los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano. (Artículo 47)



**6** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

- La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.
- Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
- Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad.
- Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley.
- Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente.
- Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
- Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. (Artículo 49)

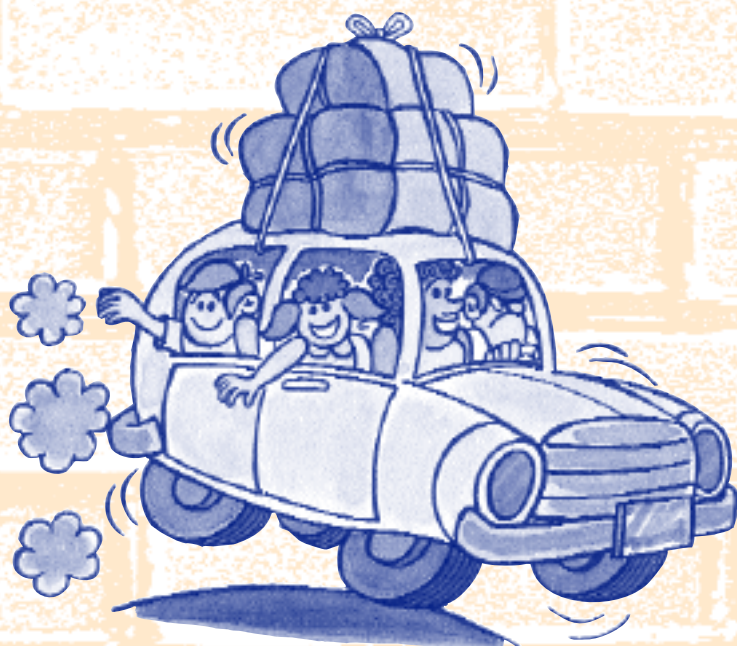
**7** Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extrañamiento del territorio nacional contra venezolanos o venezolanas. (Artículo 50)

**8** Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho. (Artículo 52)

**9** Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se registrarán por la ley. (Artículo 53)

**10** Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. (Artículo 54)

**11** Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyen amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley. (Artículo 55)



**12** Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. (Artículo 57)

**13** La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho a réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral. (Artículo 58)

**14** El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. (Artículo 59)

**15** Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y a manifestarla, salvo que su práctica afecte la personalidad o constituya delito. La objeción de conciencia no puede invocarse para eludir el cumplimiento de la ley o impedir a otras personas su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos. (Artículo 61)

Nota:  
Esta es una versión libre de los mencionados artículos de la Constitución.